Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2017-00264-00.

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 76, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordena:

Primero: Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Librar los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiar.

Tercero: Desglosar y entregar de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada. Para la entrega del mencionado desglose debe solicitar cita de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archivar el expediente, cumplido lo anterior.

Sexto: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 18**
Hoy 27 de abril de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f94c7c2fbdea52350ae344b7351b71e2683b26f32d352bb135db348060923b5c
Documento generado en 23/04/2021 08:24:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica